

Sr.
Director Nacional de Aduanas
Presente

De nuestra consideración:

Por medio del presente, nos permitimos formular las siguientes observaciones y sugerencias sobre Proyecto de resolución que actualiza el Compendio de Normas Aduaneras y sus Anexos, en materia de valoración aduanera e instrucciones de llenado de la declaración de ingreso.

Observación 1:

Sección Resolutiva, numeral 1.1, termina con el siguiente párrafo: “No obstante lo anterior, en los casos debidamente justificados ante la autoridad aduanera y producto del impedimento de acreditación de los montos efectivos de flete, seguro y otros gastos conexos, se aplicarán las normas especiales de valoración que se detallan a continuación:”

Sección Resolutiva, numeral 1.2, dice: “ELIMÍANSE, los párrafos quinto, sexto y séptimo actuales, del presente numeral”

Comentario: En consecuencia de lo anterior, las normas especiales a que se refiere el párrafo final del punto 1.1 se eliminan.

Observación 2:

Sección Resolutiva, numeral 2, que sustituye la letra k) del numeral 2.8 sobre Gastos, Costos, Derechos e Impuestos que no se incluyen en el Valor Aduanero, por la siguiente: “k) Todos los gastos efectuados posterior al desembarco de las mercancías, en el puerto o lugar de entrada en el territorio nacional, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, y sean acreditados fehacientemente a la Aduana.”

Comentario: Estimamos que introduce importante imprecisión respecto de los gastos existentes en forma posterior al desembarco de las mercancías, toda vez que se ha eliminado expresamente el denominado THC.

Observación 3:

Sección Resolutiva, numeral 3, que sustituye el numeral 9.12 sobre Confección de la Declaración del Capítulo III “Ingreso de Mercancías”, del Compendio de Normas Aduaneras, por el siguiente: “En caso que el monto del flete, seguro y otros gastos, se encuentren expresados en forma global en los documentos de base que correspondan, para conformar el valor aduanero de las mercancías en general, se procederá a distribuir dichos montos proporcionalmente de acuerdo al valor según cláusula de compraventa pactada.

El monto del flete y seguro a distribuir, corresponderá a aquel determinado de acuerdo a las normas contenidas en el Capítulo II sobre Valoración de las Mercancías, y declarado conforme a las instrucciones de llenado de la declaración de ingreso, que se presentan en el Anexo N° 18 de este Compendio.

Tratándose de mercancías a granel en general, para la cancelación o abono de una DAPI normal o anticipada, el monto del flete y seguro, se deberá distribuir proporcionalmente conforme a la cantidad registrada en la respectiva hoja de medida o papeleta de recepción, según corresponda, y en caso de existir una merma o exceso, se estará a lo dispuesto en el numeral 16 del Capítulo II de este Compendio, debiendo ajustar el saldo de flete y seguro, en la última operación que cancele la respectiva DAPI, a objeto que la sumatoria de dichos montos sean coincidentes con los valores respaldados como gasto total de transporte y costo total del seguro.

Con todo, ante la imposibilidad de acreditación de los montos de flete, seguro y otros gastos asociados, se estará a lo dispuesto en las normas especiales de valoración, contempladas en el numeral 2.7 del Capítulo II de este Compendio”

Esta modificación elimina el párrafo final del actual numeral 9.12 sobre Confección de la Declaración del Capítulo III "Ingreso de Mercancías", del Compendio de Normas Aduaneras que señalaba:

"Tratándose de la declaración de ingreso con cláusula Ex Fábrica (EXW), los datos correspondientes al "Valor Ex Fábrica" y "Gastos hasta FOB" deberán ser consignados en la declaración, de acuerdo a la información consignada en los documentos de base. A falta de esta información documentada, se considerará, que el resultado de aplicar 4,79%, al valor Ex Fábrica, en operaciones vía marítima y aérea, y un 0,5% en vía terrestre son cifras objetivas y cuantificables, válidas para conformar el valor FOB."

Comentario: Solicitamos no eliminar la posibilidad de aplicar gastos teóricos según se permite en la actualidad a falta de información documentada, conforme el último párrafo del numeral 9.12 sobre Confección de la Declaración del Capítulo III "Ingreso de Mercancías", del Compendio de Normas Aduaneras, toda vez que es una importante medida de facilitación en la confección de las declaraciones.

Observación 4:

Estimamos que la eliminación de los valores teóricos y el cambio de algunas definiciones de valoración, pueden generar incertidumbre y complicaciones para su aplicación práctica, por lo que solicitamos la conformación de una mesa técnica específica para entender mejor algunos de los cambios y precisar los conceptos en la nueva normativa.

Sin otro particular y esperando una buena acogida a nuestras observaciones y sugerencias, saluda cordialmente,



Alejandro Laínez

Gerente General

www.anagena.cl